

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali a través del correo electrónico el día 26/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1420

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00304-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad BANCO POPULAR S.A., identificada con NIT. 860.007.738-9, , contra la señora LADY JIMENA BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.113.627.425, para el cobro de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 60503070002542, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta instancia libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, LADY JIMENA BOLAÑOS identificada con C.C. No. 1.113.627.425, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., identificada con NIT. 860.007.738-9, la obligación contenida en el PAGARÉ No. 60503070002542, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.816.356) M/CTE correspondiente al Capital acelerado contenido en el Pagaré No. 60503070002542 suscrito el pasado 12 de Noviembre de 2020.
2. INTERESES MORATORIOS a la tasa legal permitida por la Superfinanciera sobre el anterior capital, desde el 30 de Marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$119.738) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente a la cuota de Abril de 2021.
4. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

5. CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$121.243) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2021.
6. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
7. CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$122.768) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2021.
8. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
9. CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$124.312) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2021.
10. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior causados desde el 06 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
11. CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$125.876) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2021.
12. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
13. CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$127.459) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2021.
14. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior causados desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
15. CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$129.062) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2021.
16. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
17. CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$130.685) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2021.
18. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
19. CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$132.329) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2021.
20. INTERESES DE MORA de la cuota del capital causados desde el 06 de Diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
21. CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$133.993) M/CTE por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2022.
22. INTERESES DE MORA de la cuota del capital anterior, causados desde el 06 de Enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

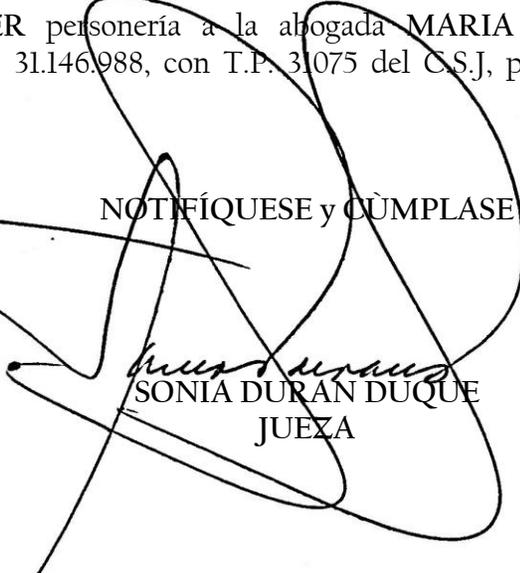
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE al demandado que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con C.C. No. 31.146.988, con T.P. 31075 del C.S.J, para obrar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

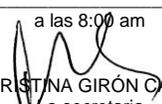


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 JULIO 2022**
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria